

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL
ENTRE CARE PERU Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional que celebran por una parte **CARE PERU** con R.U.C. N° 20110580861, que en lo sucesivo se denominará **CARE PERU**, debidamente representada por su Director Nacional Dr. **Carlos E. Cárdenas** con tarjeta de identidad 438/2,001 señalando domicilio en la Av. General Santa Cruz # 659, Jesús María y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC No.2017178164, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 - Iquitos, debidamente representado por su Presidente Dr. **Dennis del Castillo Torres**, identificado con DNI No. 07262473, a quien en adelante se le denominará **EL IIAP**, en los términos y condiciones siguientes:

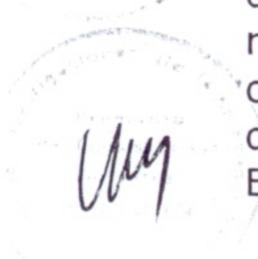
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CARE PERU es una institución internacional y voluntaria sin fines de lucro, políticos ni religiosos, reconocida oficialmente por el Gobierno Peruano a través de la Resolución Suprema N° 0433 del 31 de Agosto de 1970 (Ministerio de Relaciones Exteriores), registrada a fojas 93 del Tomo 3 del Registro de Asociaciones, que opera en el país enmarcado en los alcances del Convenio Básico de Cooperación, suscrito entre el Gobierno Peruano y **CARE PERU** el 29 de Abril de 1971. La misión institucional de **CARE PERU** es ayudar a las poblaciones pobres en los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por alcanzar mejores niveles de vida, desde una óptica de fortalecimiento de las capacidades locales, para lo cual aspira en convertirse en una fuerza global y un socio de elección en los programas de erradicación de la pobreza. Las áreas de trabajo de **CARE PERU** se orientan a los sectores de gestión rural y medio ambiente, generación de ingresos, salud, educación, gestión local y ciudadanía. Es de interés para los fines del presente convenio, el sector de gestión rural, medio ambiente y generación de ingresos. **CARE PERU** fomenta iniciativas de desarrollo concertadas con los organismos del sector público y privado nacionales, a fin de lograr la sostenibilidad de los procesos que promueve.

EL IIAP, es una institución con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica administrativa. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la amazonía. Viabiliza su agenda de investigación mediante la operatividad de cuatro programas de investigación: Ordenamiento Ambiental (POA), Sistemas de Producción Sostenible en Ecosistemas Terrestres (PET), Sistema de Producción Sostenible en Ecosistemas Acuáticos (PEA) y Aprovechamiento de Biodiversidad (PBio).

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

1. Ley No. 23374 - Ley de creación del IIAP
2. Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
3. Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía.
4. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
5. Ley No. 27867 y su modificatoria – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
6. Ley No. 27879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.



del e.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases de Cooperación Interinstitucional, orientadas al desarrollo de acciones conjuntas en el campo de transferencia de información y conocimientos en materia de uso sostenible de los recursos naturales, hacia las poblaciones de menores ingresos, a fin de potenciarlas y posibilitar un mayor impacto de los proyectos productivos y estrategias que ambas Instituciones promueven en el ámbito rural, a efecto de contribuir a dinamizar la economía de las zonas pobres de la Amazonía y lograr así el mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones objetivo.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio Marco CARE PERU y el IIAP se comprometen a realizar las siguientes acciones:

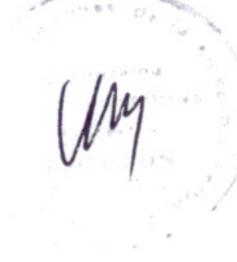
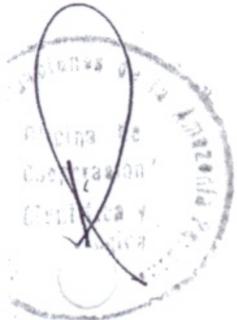
- 4.1 Identificación, desarrollo e implementación de proyectos complementarios y otras actividades que favorezcan a la población objetivo de ambas instituciones en zonas que la requieren y sean de su competencia
- 4.2 Intercambiar información de sus bases de datos para enriquecer la calidad y confiabilidad de las mismas, y así mejorar la toma de decisiones en la gestión de los proyectos.
- 4.3 Celebrar los Acuerdos y/o Convenios Específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- 4.4 Mantener una permanente concertación y cooperación interinstitucional que permita el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- 4.5 Búsqueda conjunta de recursos financieros y/o técnicos externo a las partes a fin de implantar los convenios específicos.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que la coordinación interinstitucional para la ejecución del presente Convenio tendrá dos niveles: el nivel central, que tratará los aspectos generales; y un nivel descentralizado, responsable de los aspectos operativos del Convenio Marco.

Respecto al nivel central de coordinación, **CARE PERU** estará representado por el Dr. Julio César Tresierra, Gerente de Gobernabilidad Ambiental y Desarrollo Rural; en tanto que la representación del **IIAP** corresponderá al Dr. Carlos Linares Bensimón, Director del Programa de Ecosistemas Terrestres. En el nivel descentralizado, la responsabilidad en el caso de **CARE PERU** recaerá en las Direcciones Regionales, representadas por sus Directores Regionales y, en el caso del **IIAP** dicha responsabilidad recaerá en los Gerentes de los IIAP Regionales.

Como mecanismo de coordinación, tanto el nivel central como el descentralizado llevarán a cabo reuniones de trabajo en número y oportunidad que sea necesario para asegurar el cumplimiento a los términos del Convenio y de los acuerdos tomados por éstas.



Del C.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO Y RESOLUCION

- 6.1. El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, cumplido el cual se entiende que éste concluye indefectiblemente, no entendiéndose prorrogado tácitamente y no siendo por tanto necesaria la remisión de comunicación alguna.
- 6.2. Este plazo podrá ser renovado mediante la suscripción del Addendum respectivo, que se realizará por escrito y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha límite del Convenio.
- 6.3. Asimismo, el presente Convenio podrá resolverse de verificarse cualquiera de las siguientes causales.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco.
 - Por acuerdo mutuo de las partes.
 - Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la misma que deberá comunicarse por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la resolución del mismo, quedando en todo caso, vigentes los Acuerdos y/o Convenios Específicos que hubieren sido suscritos hasta su liquidación, salvo acuerdo de partes en contrario.

CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los bienes y productos obtenidos mediante los recursos del presente convenio continuarán siendo de propiedad de la institución que los aporta. Los resultados técnicos y científicos obtenidos en el marco del presente convenio serán difundidos en forma concertada, señalando expresamente los reconocimientos a la institución que las generó y al presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de los representantes de las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 9.1. Ambas instituciones en forma conjunta y trimestralmente revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán los ajustes y modificaciones que crean conveniente.

Sin perjuicio de ello, ambas instituciones evaluarán trimestralmente los compromisos asumidos y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

- 9.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



9.3. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberán ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS FONDOS

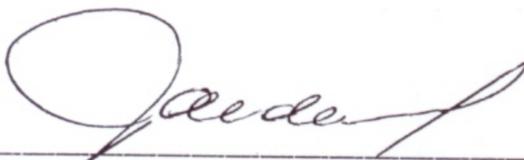
Las actividades que se realicen en las áreas de interés común indicados en la Cláusula Cuarta se realizarán en función a los fondos y recursos que ambas organizaciones puedan captar para esos fines.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS CONDICIONES

La suscripción del presente Convenio se realiza en el entendido que las partes del mismo actúan de buena fé y que unirán esfuerzos para el logro de sus objetivos.

De común acuerdo y en el momento que lo consideren necesario, el IIAP y CARE PERU podrán hacer las modificaciones que sean pertinentes para el logro de los objetivos del presente Convenio.

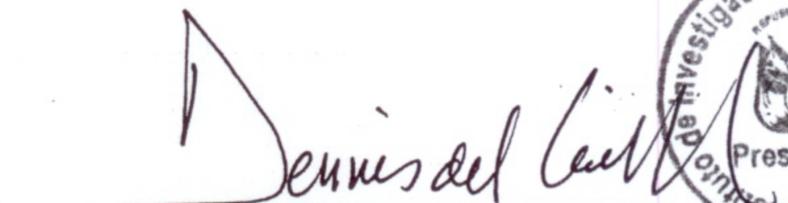
El presente convenio se suscribe en tres (3) originales en señal de conformidad en la ciudad de Lima.



Handwritten signature of Dr. Carlos E. Cárdenas.

Dr. Carlos E. Cárdenas
Director
CARE PERU

Firmado el: 15 de Julio 2003



Handwritten signature of Dr. Dennis del Castillo Torres.

Dr. Dennis del Castillo Torres
Presidente IIAP

Firmado el: 09 de julio, 2003

